



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el **Proyecto de Ley 2737/2022-CR**, propuesta por la congresista **Nilza Merly Chacón Trujillo** (Fuerza Popular), mediante el cual propone: "Ley que mejora las condiciones de extracción de la anchoveta por parte de embarcaciones de pesca artesanal y de menor escala autorizadas, a fin de estimular el consumo humano directo del recurso"

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Vigésima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el lunes 9 de junio de 2025, de manera virtual y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular) y **Nilza Merly, Chacón Trujillo** (Fuerza Popular) en reemplazo del congresista **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); con el voto en contra de la congresista **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre), con los votos en abstención de los congresistas **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre) y **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

Con la licencia de los señores congresistas Raúl, Huamán Coronado (Fuerza Popular) y Roberto Helbert, Sánchez Palomino (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis propone impulsar el consumo de la anchoveta, mejorando las condiciones de extracción de los pescadores artesanales, con el propósito de preservar la sostenibilidad del recurso, ordenar la pesca artesanal, a la vez, garantizar la seguridad alimentaria del país.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2737/2022-CR, "Ley que mejora las condiciones de extracción de la anchoveta por parte de embarcaciones de pesca artesanal y de menor escala autorizadas, a fin de estimular el consumo humano directo del recurso". Ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 1 de agosto de 2022, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como única comisión dictaminadora el 23 de agosto de 2022, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso**.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Proyecto de Ley 2737/2022-CR

Fecha	Institución	Documento
9/9/2022	Ministerio de la Producción	Oficio No 0025-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
3/1/2023	Presidencia de Consejo de Ministros PCM	Oficio No 248-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
3/1/2023	Sociedad Nacional de Pesquería SNP	Oficio No 249-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
3/1/2023	Sociedad Nacional de Industrias Perú	Oficio No 250-2022-2023-CPMPEC-PO/CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2023-2024

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido el siguiente documento con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

Fecha de recepción	Institución	Documento
3/1/2023	Asociación Nacional de Armadores Pesqueros	CARTA SN 3/1/2023
9/1/2023	Presidencia de Consejo de Ministros PCM	OFICIO N° D000056-2023-PCM-SG
8/3/2023	Gobierno Regional Tumbes	OFICIO N° 274-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR
14/9/2022	OCEANA	CARTA ° 130-2022/OCEANA-PERÚ
14/4/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00000520-2023-PRODUCE/SG
13/10/2022	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 000001548-2022-PRODUCE/SG
15/2/2023	Sociedad Nacional de Industrias	CPA/SIN-012-2023
10/1/2023	Sociedad Nacional de Pesquería	CARTA pd. 003-2023

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2023-2024

Habiendo recepcionado las diversas opiniones remitidas por diferentes instituciones, la Comisión en adelante, analizará cada uno de los documentos con el objeto de presentar la sinopsis y sobre todo resaltar las conclusiones, como pasamos a ver:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

I.5.1. Presidencia del Consejo de Ministros PCM

Mediante Oficio N° D000056-2023-PCM/SG de fecha 9 de enero de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el informe N° D000044-2023-PCM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el oficio N° D000121-2023-PCM-SC emite opinión con recomendaciones conforme presentamos:

"Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 2737/2022-CR, Ley que mejora las condiciones de extracción de la anchoveta por parte de embarcaciones de pesca artesanal y de menor escala autorizadas, a fin de estimular el consumo humano directo del recurso.*
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° D000121-2023-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.*
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República".*

Por consiguiente, la Presidencia del Consejo de Ministros declara que la propuesta no se encuentra dentro sus competencias.

I.5.2. Gobierno Regional de Tumbes

Mediante OFICIO N° 274-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GR de fecha 8 de marzo de 2023, el Gobierno Regional de Tumbes, remite el informe No 019-2023/GOB.REG. TUMBES-GGR-GRDE-GR y el informe N° 049-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

GRDE-SGSP-SG de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico emite opinión con recomendaciones conforme presentamos:

"Conclusiones y recomendaciones"

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

- 3.1.- Del análisis del expediente se establece que los proyectos de ley del Sector Producción están directamente vinculados con la pesca industrial específicamente al recurso anchoveta. Tal como se analiza en el punto (II).*
- 3.2.- Es importante establecer que lo que se pretende es extender el eslabón extractivo del recurso anchoveta para beneficiar tanto a las cadenas vinculadas con los pescadores de menor escala y artesanales, así como fortalecer las condiciones laborales de los pescadores industriales, no enfoca para nada el grado de optimización de este recurso y otros, que tienen valor nutricional, y de esta manera brindar unas presentaciones con innovaciones tecnológicas que además diversifiquen los nichos ocupacionales de las comunidades pesqueras, especialmente las más endebles (artesanales).*
- 3.3.- Si bien es cierto en el ordenamiento pesquero de Tumbes, existe una flota de menor escala, así como una gran flota de pescadores artesanales, pero en relación al ordenamiento de la anchoveta, este recurso no tiene habidad en el mar de Tumbes (enfoque sistémico).*
- 3.4.- A fin de consolidar una opinión, es importante socializar estos documentos técnicos con las OSPAS de la región. (Población objetivo).*
- 3.5.- Considerando estos resultados se recomienda establecer un estudio de línea de base a fin de consensuar un documento técnico que se oriente bajo un enfoque sistémico la tecnificación y diversificación de las actividades pesqueras de la región, como es el caso del recurso merluza, con innovación tecnológica (neveras solares y secadores híbridos fotovoltaicos) Programa Regional de Desarrollo de la maricultura, tecnificación de los recursos del mangle, en sinergia con el PNIPA y otros programas que promociona el Ministerio de la Producción.*

I.5.3. Ministerio de la Producción



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

Mediante Oficio N° D0000520-2023-PRODUCE/SG de fecha 14 de marzo de 2023, el Ministerio de la Producción, remite el informe N° D00001197-2022-PRODUCE/OGAJ y el informe N° 00000359-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión observada conforme presentamos:

"Conclusiones y Recomendaciones"

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 2737/2022-CR, Ley que mejora las condiciones de extracción de la anchoveta por parte de embarcaciones de pesca artesanal y de menor escala autorizadas, a fin de estimular el consumo humano directo del recurso, **se concluye que resulta observado en atención a los fundamentos desarrollados en el presente informe.**
- 4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, **se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.15 al 3.21 del presente Informe**, así como lo expuesto en el informe técnico de sustento, el cual se declara parte integrante del presente informe en calidad de opinión técnica.

Veamos en que consiste los planteamientos de las entidades técnicas del ministerio de la Producción:

"(...)"

- 3.15. La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 000000440-2022-PRODUCE/DPO, advierte que el artículo 2 del Proyecto de Ley regula dos aspectos: i) el incremento progresivo de la cuota global anual para la extracción de anchoveta para el consumo humano directo-CHD hasta el límite máximo del 10% que se haya considerado para el inicio de la temporada de consumo humano indirecto-CHI en virtud de la recomendación del IMARPE; y, ii) la asignación de cuotas individuales de captura por embarcación para cada



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

temporada de pesca, adicionalmente al establecimiento de la cuota anual global del recurso anchoveta para consumo humano directo.

3.16. Con referencia al numeral 2.1 del artículo 2 de la propuesta legislativa, señala lo siguiente:

- a. *La Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, dispone que "en el marco de la promoción del consumo de anchoveta el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo, dictará las medidas de ordenamiento respectivas orientadas a la actividad extractiva del recurso mencionado, con destino al consumo humano directo"; es así, que mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, se estableció el ordenamiento de las actividades extractivas de anchoveta para el consumo humano directo, y mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo.*
- b. *Con relación a las perspectivas de explotación para el inicio de las temporadas de pesca para el stock norte-centro del recurso anchoveta que el Instituto del Mar del Perú (en adelante IMARPE) evalúa en el marco de sus funciones, sus recomendaciones no son de alcance ni de competencia para la discriminación de la biomasa capturable a efectos de determinar las fracciones o porcentajes destinados tanto para el consumo humano indirecto como al directo; ello, en razón a que la evaluación biológico-pesquera de la unidad poblacional de un recurso se fundamenta en el máximo rendimiento sostenible, el cual se define, según el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca, como "el equilibrio natural de la población de un recurso hidrobiológico que se alcanza cuando el stock (en peso) que se incrementa por el reclutamiento es compensado por las pérdidas causadas por la mortalidad"; siendo definido el reclutamiento*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

como la "cantidad de individuos jóvenes de una misma clase anual o cohorte que ingresan o se incorporan a la fase explotable de una población".

c. En ese sentido, precisa que los resultados de los modelos de evaluación biológico pesqueros que el IMARPE aplica a una unidad poblacional de un recurso hidrobiológico, no permite establecer el cumplimiento de ciertas medidas dispuestas en la normativa correspondiente, tal como la separación o diferenciación de la biomasa capturable del recurso anchoveta, ya sea para el consumo humano indirecto o directo, en razón a que los factores para dicha determinación, no se encuentran dentro de criterios biológicos o del ecosistema, sino asociados a factores económicos y/o sociales, a los cuales debe prestarse atención.

d. Estando a lo expuesto, indica que mediante Resolución Ministerial N° 306-2020- PRODUCE, se aprueba los "Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo Norte-Centro"; con el cual se desarrolla los procesos internos de la administración, a efectos de cumplir con el objetivo

de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y en el Decreto Supremo N° 005- 2017-PRODUCE, y en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo-CHD, bajo los principios de razonabilidad, imparcialidad y de predictibilidad.

e. En cuanto a los citados lineamientos, refiere que evidencia en atención a los numerales 7.1 y 7.2 del título VII Procedimiento Aplicable, para efectos de la base del cálculo para la determinación del Límite Máximo Total de Captura para el Consumo Humano Directo (LMTCCHD), éste tiene como sustento la "información sobre el desempeño de los desembarques en los



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

*establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo de los últimos cinco (5) años, por mes y departamento, del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), ingresadas para su procesamiento durante el período señalado"; y que para la determinación del LMTCCHD, se toma en cuenta lo siguiente:*

- *Se analizarán los desembarques anuales, desagregado por meses y departamentos, del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para consumo humano directo de los últimos cinco (5) años previos al año a establecer el LMTC-CHD, identificados por la OGEIEE o que se encuentren dentro de los alcances de la encuesta "Estadística Pesquera Mensual".*
 - *Se recomienda un LMTC-CHD a partir del promedio de desembarques del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo, registrados en los últimos cinco (05) años previos.*
 - *La suma del LMTC-CHD y el LMTC-CHI no superará la tasa de captura recomendada por el IMARPE, para la primera temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), destinado al consumo humano indirecto (norte-centro)."*
- f. *Por su parte, refiere que el establecimiento del LMTC-CHD del recurso anchoveta, se encuentra referido al punto de equilibrio entre la cantidad máxima total que los titulares de permisos de pesca pueden ofertar del recurso anchoveta, en virtud a la demanda proyectada del citado recurso por parte de los establecimientos de procesamiento pesquero para el consumo humano directo a lo largo del litoral; es decir, a las fuerzas del mercado a través de la oferta y demanda.*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

g. Estando a todo lo expuesto, señala que la creación de una oferta del recurso anchoveta para el consumo humano directo no reflejada en la dinámica de la demanda debido a las fuerzas propias del mercado, tal como propone el proyecto normativo, no sólo establecerá una distorsión en el mercado de anchoveta para el consumo humano directo, sino que además, ante el posible escenario de una sobreoferta del citado recurso, configuraría en incentivos perversos en contra del objetivo del propio proyecto de Ley, ya que la demanda más próxima para absorber dicha sobreoferta, sería el procesamiento para el consumo humano indirecto-CHI; de otro lado, de ser el caso que, de existir más adelante un escenario favorable para el consumo humano directo del recurso anchoveta, el cual requiera de una demanda mayor del máximo de oferta dispuesta en el proyecto de Ley, restringiría asimismo su propio objetivo, el cual es "estimular el consumo humano directo del recurso anchoveta". (negritas de la comisión para poner énfasis en la conclusión)

3.17. Con relación al numeral 2.2 del artículo 2 de la iniciativa legislativa, señala lo siguiente:

- a. El proyecto de Ley no desarrolla la fórmula por la cual se calculará la asignación de una "cuota" individual por cada embarcación pesquera de menor escala o artesanal para la extracción del recurso anchoveta destinado al consumo humano directo.*
- b. Sobre el particular, señala que los antecedentes que establecen Límites Máximos de Captura por Embarcación o "cuotas individuales de captura", tal como propone el proyecto de Ley - el cual es un concepto variable dependiente de la fracción capturable del recurso y disponible para cada temporada, tanto el Decreto Legislativo N° 1084, como el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003- PRODUCE - establecen que éstos se encuentran*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

en función de un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación, calculado previamente y de carácter permanente, salvo las modificaciones que establezca la administración, el cual no ha sido propuesto ni desarrollado en el proyecto de Ley, por lo que no sería posible la implementación de "cuotas individuales de captura", tal como se encuentra establecido en la propuesta normativa.

- c. *Por otro lado, precisa que conforme al proyecto de Ley, para el establecimiento de "cuotas individuales de captura", señala que esta será de acuerdo tanto al informe científico de la biomasa del recurso, elaborado por el Instituto del Mar del Perú — IMARPE y en concordancia con lo establecido en el numeral 7.3 de los "Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo Norte-Centro"; siendo que el informe científico únicamente establece el límite total de la fracción capturable de la biomasa del recurso, sin discriminar el destino del recurso capturado, ya sea para el consumo humano directo e indirecto, y de ambos, individualizarlos por cada tipo de embarcación.*

Además, indica que el numeral 7.3 de los lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 306-2020-PRODUCE, establece que a efectos de garantizar el abastecimiento de la industria del consumo humano directo, el Límite Máximo Total de Captura para el Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) que haya sido establecido al inicio de la Primera Temporada de Pesca de anchoqueta, sería sujeto de recalcuho al inicio de la correspondiente Segunda Temporada de Pesca, de ser el caso que la demanda proyectada de anchoqueta por parte de las plantas pesqueras para consumo humano directo, se encuentre significativamente por encima del saldo faltante por capturar de la cuota total asignada inicialmente.

En ese sentido, refiere que tanto el informe científico del IMARPE sobre la biomasa del recurso anchoqueta, así como lo establecido en el numeral 7.3



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

*de los "Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo Norte-Centro", aprobados con la Resolución Ministerial N° 306-2020-PRODUCE, **no podrán ser utilizados como instrumentos técnicos para una posible implementación de "cuotas individuales de captura", debido a la falta de contenido, método o fórmula para tales fines, tal como lo dispone el proyecto de Ley.***

- d. *Por otra parte, advierte que la Exposición de Motivos del proyecto de Ley no efectúa un desarrollo técnico de la propuesta para el establecimiento de "cuotas individuales de captura para embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala destinadas al consumo humano directo del recurso anchoqueta", en la cual se cuantifique a los actores directamente involucrados y cuál sería el sustento tangible para la individualización de las citadas cuotas, en el extremo de saber si dicho proceso dependerá del promedio de capturas de un determinado periodo de tiempo, de las capacidades de bodega de cada tipo de embarcación involucrada, una combinación de ambos factores señalados, u otras que la propuesta haya evaluado para el cálculo correspondiente, conjuntamente con la conformidad de los involucrados; ello, en razón al principio de predictibilidad o de confianza legítima, con la cual las actuaciones de la autoridad administrativa puedan ser congruentes con las expectativas legítimas de los administrados.*
- e. *Asimismo, precisa que la propuesta normativa no ha desarrollado diversos aspectos que son complementarios al establecimiento de "cuotas individuales de captura", los cuales afectarán tanto la cadena productiva que utiliza el recurso anchoqueta para consumo humano directo, como los servicios que ofrece el Estado en materia pesquera, en los extremos siguientes:*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

- A diferencia de las descargas del recurso anchoveta para el consumo humano indirecto, las cuales se realizan necesariamente en establecimientos industriales pesqueros de procesamiento de harina y aceite de pescado, cuyos titulares se encuentran obligados a la instalación de sistemas de pesaje electrónicos precintados, a efectos de impedir su manipulación interna con remisión de información por medio virtual en tiempo real de tal manera de poder contabilizar inequívocamente el límite de captura asignado a cada embarcación sujeta al Decreto Legislativo N° 1084; para el caso de las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, ya sea industrial o artesanal, los instrumentos de pesaje pueden ser de diferente tecnología o estándar, generalmente de más bajo costo, en donde además, no se encuentra integrada entre las embarcaciones pesqueras dedicadas a su extracción y las plantas de procesamiento pesquero de CHD existentes, siendo unidades económicas independientes entre ellas.
- Además, indica que de manera significativa en las Infraestructuras Pesqueras Artesanales (IPA's), específicamente en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA's) del litoral, transferidos gran parte de ellos a los Gobiernos Regionales, bajo administración de Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPA's) seleccionadas según los Lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 188-2011-PRODUCE, y cuyos ejercicios de balance contable generalmente se encuentran en déficit o que, de ser el caso de haber superávit, éstos sólo cubren mantenimientos de bajo costo; razón por la cual, las reparaciones, equipamiento, modificaciones, modernización u otras intervenciones para la continuidad del servicio público de los DPA's, son asumidos por el pliego presupuestal del nivel de gobierno correspondiente.
- En ese sentido, el proyecto de Ley no ha evaluado el costo-beneficio con relación a los sistemas de pesaje electrónicos que los DPA's



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

deberán implementar, bajo los pliegos presupuestales del nivel de gobierno correspondiente, así como no desarrolla las obligaciones que dichos órganos de gobierno deberán tomar en cuenta para el cumplimiento de las disposiciones del proyecto.

3.18. *Con relación al objeto señalado en el artículo 1 de la propuesta legislativa, referente a "estimular las condiciones de extracción por parte de los pescadores artesanales y de menor escala", señala lo siguiente:*

- *Precisa que, se encuentra referido a las embarcaciones pesqueras en la cual operan dichos pescadores, teniendo como referencia el artículo 3 del proyecto de ley, en donde se propone la implementación de tres medidas de promoción, tales como, que a través del i) Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, se implemente buenas prácticas para la comercialización de productos seguros para el consumo humano, priorizando la higiene, la forma de manipulación, la preservación y el mantenimiento de la cadena de frío; ii) se articule con las Gerencias regionales de producción de los gobiernos regionales la implementación de desembarcaderos artesanales modernos, en el marco de sus competencias y de sus presupuestos institucionales, a fin de mejorar sus condiciones de trabajo, y brindar a la población alimentos inocuos; y, iii) el otorgamiento de intereses promocionales aplicables a las líneas de crédito que otorga el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES a la pesca artesanal, a fin de evitar el crecimiento de su cartera pesada.*
- *Asimismo, indica que dicho estímulo ésta referido a la mano de obra que labora en las embarcaciones pesqueras, y no de las unidades de esfuerzo pesquero o embarcaciones pesqueras artesanales o de menor escala (características y/o estructura de la embarcación pesquera) ; por lo que, no se encuentra relación en cómo las disposiciones que propone el artículo 2, con el cual se incrementa hasta un 10% del límite máximo de captura destinado al consumo humano indirecto para su asignación al consumo humano directo, así como el establecimiento de cuotas individuales de*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

captura por embarcación para el consumo humano directo, ambos puedan mejorar las condiciones de extracción de los pescadores artesanales y de menor escala".

I.5.4. Organismo No Gubernamental "OCEANA"

Mediante Carta N° 130-2022/OCEANA PERÚ de fecha 14 de setiembre de 2022, la ONG OCENA PERÚ, remite opinión firmada por la señora Carmen Heck Franco, Directora de Políticas Perú; en dicha carta remite su opinión sobre el citado proyecto de ley concluyendo lo siguiente:

"Conclusiones

Coincide en la importancia de promover el consumo de anchoveta como un alimento nutritivo y accesible económicamente, sin embargo, considera que las medidas propuestas en la ley, bajo comentario no guardan concordancia con el objetivo establecido, estimular el consumo humano directo del recurso anchoveta; y la exposición de motivos no sustenta cómo estas medidas conllevan al logro del objetivo establecido.

El incremento progresivo de la cuota global anual de la anchoveta para consumo humano directo, tal como lo propone la ley bajo comentario es inviable, teniendo en cuenta que, desde el año 2017, la cuota global para esta pesquería ha pasado de los 300,000 a las 150,000 toneladas y que las capturas de anchoveta por parte de la flota artesanal y de menor escala no han logrado alcanzar la cuota asignada como se puede apreciar de la información proporcionada.

Asimismo, el proyecto de ley no es claro sobre cómo se dará el incremento progresivo de hasta un 10% de la cuota para consumo humano indirecto, cuando esta cuota se determina 2 veces al año; y no toma en cuenta que la cuota para el consumo directo puede ser modificada en función del desenvolvimiento de las actividades extractivas y



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

de procesamiento de anchoveta, haciendo poco factible que el porcentaje propuesto se mantenga en el tiempo.

Teniendo en cuenta la problemática del desvío ilegal, donde el abastecimiento de materia prima se da por medio de embarcaciones artesanales y de menor escala de anchoveta, la aprobación del proyecto de ley sería contraproducente para la sostenibilidad de esta pesquería y tendría un efecto contrario al objetivo que busca la ley bajo comentario.

Por otro lado, si bien es deseable el establecimiento de cuotas individuales de captura, esta medida no contribuirá con el ordenamiento de la flota artesanal y de menor escala de anchoveta si el monitoreo y fiscalización para esta pesquería aún son débiles.

*Para lograr un mayor consumo de anchoveta (y otros recursos), **el Estado debe orientar sus esfuerzos a promover la innovación productiva y a reforzar los mecanismos de monitoreo y fiscalización en las pesquerías artesanal y de menor escala.** Por lo tanto, se recomienda el archivo el proyecto de ley.* (las negritas son de la Comisión)

I.5.5. Asociación Nacional de Armadores Pesqueros

Mediante carta S/N de fecha de enero de 2023, de la Asociación Nacional de Armadores Pescadores, remite opinión institucional, concluyendo que resulta inviable e inaplicable teniendo en cuenta que, desde el año 2017, la cuota global para esta pesquería de consumo humano indirecto ha pasado de los 300,000 a las 150,000 toneladas y que las capturas de anchoveta por parte de la flota artesanal y de menor escala no han logrado alcanzar la cuota asignada como se puede apreciar de la información y data del Ministerio de la Producción. En tal sentido, solicitó su ARCHIVO, así como también solicitó a la Comisión una audiencia a fin de exponer su posición institucional.

I.5.6. Sociedad Nacional de Pesquería



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

Mediante CARTA SN PD.003.2023 de fecha 10 de enero de 2023, la Sociedad Nacional de Pesquería, remite emite opinión enviable conforme presentamos:

"Conclusiones.

(...) la propuesta normativa contenida en el numeral 2.1 del artículo 2º del proyecto resulta inviable, carente de sustento y promovería mayor desvío de recursos anchoveta para producción de harina de pescado ilegal, toda vez que queda claro que:

- a) La cuota de anchoveta para CHO es más que suficiente para los volúmenes de descarga y demanda de mercado actual, donde se evidencia que el recurso no está siendo realmente aprovechado para la elaboración de productos para el CHO.*
- b) En caso se presentará un aumento natural de la demanda de conservas de anchoveta (cosa que no ha ocurrido en los últimos 8 años), ya existe en la regulación la posibilidad de aumentar la cuota, siendo además que la real solución radica en generar eficiencia en el uso del recurso asignado y no necesariamente en el aumento de la cuota.*

Asimismo, la normatividad actual y la falta de control y fiscalización observado, estarían fomentando la producción de harina ilegal y/o residual, sin lograr una producción efectiva de productos de CHO para la población ni un aprovechamiento integral del recurso para los fines para los que es pescado, por lo que es necesario impulsar desde el gobierno un programa de apoyo destinado a la flota artesanal y de menor escala para mejorar las bodegas de las embarcaciones o sistemas de preservación, con la finalidad de descargar una materia prima óptima para la fabricación de productos de CHO y en paralelo reducir los descartes autorizados por norma que, entre el 10% del muelle y el 40% en planta, permite que casi la mitad de la pesca termine como harina residual.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, consideramos que las medidas propuestas en el numeral 2.2 del artículo 2º, artículo 3º y artículo 4º, si colaborarían con mejorar el desempeño de la pesquería de anchoveta para CHO, particularmente la considerada en el numeral 2.2 que propone la asignación de cuotas individuales de pesca a las embarcaciones, toda vez que está ya demostró su efectividad en la pesquería de anchoveta para consumo humano indirecto, así como en el caso de la merluza. Lamentablemente, a la fecha la regulación no ha seguido evolucionando en ese sentido. Sin embargo, esta medida no debe ser enfocada en la asignación de una cuota anual de pesca por embarcación, sino en la asignación de un porcentaje de captura estable para cada embarcación en relación a la cuota de captura que se asigne, que es como técnicamente debe ser aplicado el sistema de límites de captura. Asimismo, debe incluir la obligación de que durante los periodos de veda se paralice toda actividad extractiva, toda vez que la falta de cumplimiento de las vedas del recurso anchoveta por parte de la flota artesanal y de menor escala puede afectar seriamente la sostenibilidad del recurso, más aún considerando que estas flotas desarrollan sus actividades los 12 meses del año en la zona donde la anchoveta desova.

Finalmente, es importante evaluar la incorporación de mecanismos para mejorar la gestión y construcción de desembarcaderos artesanales, así como la cadena de frío para asegurar la calidad de la materia prima y la capacidad de negociación de los pescadores. Y junto con ello, reforzar los procesos de fiscalización y combate a la pesca ilegal, donde las acciones que hay que desplegar son de carácter multisectorial, involucrando tanto al Ministerio de la Producción, como al Ministerio Público, la Marina de Guerra y la Policía Nacional.

I.5.6. Aportes del Grupo de Trabajo Pesca del Periodo Legislativo 2022-2023.

Conforme lo señala la autora de la propuesta en su oficio N°197-2023-2024/NMCHT-CR, en el Informe de gestión del Grupo de Trabajo Pesca del Periodo Legislativo 2022-2023, páginas 135 -135 se propone un texto sustitutorio, conforme al cuadro que reproducimos:



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

PROYECTO DE LEY 2737/2022	TS PROPUESTO POR GRUPO DE PESCA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN
ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY La presente ley tiene por objeto estimular el consumo humano directo del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca (jengraulís virgens y anchoa nasus), mejorando sus condiciones de abastecimiento por parte de los pescadores artesanales y de menor escala, por ser fuente de seguridad alimentaria, de empleos e ingresos, permitiendo el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.	ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY La presente ley tiene por objeto estimular el consumo humano directo del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca (jengraulís virgens y anchoa nasus), incrementando de manera progresiva la cuota anual global en la medida que se evidencie un aumento en la producción del recurso para el consumo humano directo, en concordancia con las estadísticas recogidas por parte del Ministerio de la Producción.
ARTÍCULO 2.- MEDIDAS PARA OPTIMIZAR LA EXTRACCIÓN DEL RECURSO ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA CON FINES DE CONSUMO HUMANO DIRECTO. 2.1 Del incremento progresivo de la cuota anual global. El Ministerio de la Producción incrementará progresivamente la cuota anual global para la captura del recurso anchoqueta y anchoqueta blanca para consumo humano directo, hasta llegar al 10% del límite máximo de captura establecido para el consumo humano indirecto. Este incremento se efectivizará sobre la base del informe científico de la biomasa del recurso, elaborado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y en concordancia con lo establecido en el numeral 7.3 de los "Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo Norte-Centro", aprobados con la Resolución Ministerial N° 00305-2020-PRODUCE. 2.2 Del establecimiento de una cuota anual por embarcación. El Ministerio de la Producción establecerá adicionalmente a la cuota anual global, una cuota individual por embarcación dedicada al consumo humano directo, asignándola a cada embarcación pesquera artesanal y de menor escala la facultad de extraer una cantidad del recurso anchoqueta -expresada en toneladas- durante una temporada de pesca, sobre la base del informe científico de la biomasa del recurso, elaborado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y en concordancia con lo establecido en el numeral 7.3 de los "Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo Norte-Centro", aprobados con la Resolución Ministerial N° 00305-2020-PRODUCE.	ARTÍCULO 2.- DE LA PROMOCIÓN EN LA MEJORA DE EXTRACCIÓN. Fomentará la mejora de las condiciones de extracción por parte de los pescadores artesanales y los armadores de menor escala, por ser fuente de seguridad alimentaria, de empleos e ingresos, permitiendo el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.
ARTÍCULO 3.- MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA PESCA DE ANCHOVETA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO. - El Ministerio de Producción implementa las siguientes medidas de promoción: 3.1 Promueve mediante el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, la implementación de buenas prácticas para la comercialización de productos seguros para el consumo humano, priorizando la higiene, la forma de manipulación, la preservación y el mantenimiento de la cadena de frío. 3.2 Articula con las Gerencias regionales de producción de los gobiernos regionales la implementación de desembarcaderos artesanales modernos, en el marco de sus competencias y de sus presupuestos institucionales, a fin de mejorar sus condiciones de trabajo, y brindar a la población alimentos inocuos. 3.3 Promueve el otorgamiento de intereses promocionales aplicables a las líneas de crédito que otorga el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES a la pesca artesanal, a fin de evitar el crecimiento de su cartera pesada.	ARTÍCULO 3.- MEDIDAS PARA OPTIMIZAR LA EXTRACCIÓN DEL RECURSO ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA CON FINES DE CONSUMO HUMANO DIRECTO. 3.1 Del incremento progresivo de la cuota anual global para la captura de anchoqueta para el consumo humano directo. El Ministerio de la Producción incrementará progresivamente la cuota global vigente para la extracción y captura del recurso anchoqueta y anchoqueta blanca para consumo humano directo, según necesidad y demanda, verificando el incremento efectivo anual de su destino en productos pesqueros para consumo humano directo. 3.2 De los permisos de pesca de anchoqueta La autoridad competente otorgará los permisos de pesca de anchoqueta a las embarcaciones artesanales/industriales en reemplazo de alguna embarcación dada de bajo o según necesidad, siempre que cuenten con los requisitos establecidos en la normativa vigente, y que estén inscritos en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para GHD, así como el estado de calidad y salubridad de las mismas. 3.3 De las medidas de promoción. "El Ministerio de Producción implementa las siguientes medidas de promoción: El Ministerio de Producción a través del Programa Nacional "A Comer Pescado" podrá implementar estrategias y/o incentivos para promover la adquisición y consumo de productos pesqueros para el consumo humano directo".
ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN PESQUERA El Ministerio de la Producción, los gobiernos regionales y sus organismos adscritos, tienen la obligación de publicar en sus portales institucionales y de transparencia, toda la información relevante sobre la actividad pesquera. El Ministerio de la Producción, actualiza y publica el Registro Nacional de todas las Embarcaciones Pesqueras con licencia para la Extracción del Recurso Anchoqueta destinadas al Consumo Humano Directo.	



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

I.5.7. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2737/2022-CR, "Ley que mejora las condiciones de extracción de la anchoveta por parte de embarcaciones de pesca artesanal y de menor escala autorizadas, a fin de estimular el consumo humano directo del recurso", contiene cuatro artículos y una disposición complementaria que se detallan a continuación:

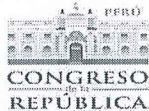
"LEY QUE MEJORA LAS CONDICIONES DE EXTRACCION DE LA ANCHOVETA POR PARTE DE EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA AUTORIZADAS, A FIN DE ESTIMULAR EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DEL RECURSO

Artículo 1. Objeto de la Ley

*La presente ley tiene por objeto estimular el consumo humano directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*), mejorando sus condiciones de extracción por parte de los pescadores artesanales y de menor escala, por ser fuente de seguridad alimentaria, de empleos e ingresos, permitiendo el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad*

Artículo 2. Medidas para optimizar la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca con fines de consumo humano directo.

2.1. Del incremento progresivo de la cuota anual global.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

El Ministerio de la Producción incrementa progresivamente la cuota anual global para la captura del recurso anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano directo, hasta llegar al 10% del límite máximo de captura establecido para el consumo humano indirecto.

Este incremento se efectuará sobre la base del informe científico de la biomasa del recurso, elaborado por el Instituto del Mar del Perú — IMARPE, y en concordancia con lo establecido en el numeral 7.3 de los "Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo Norte-Centro", aprobados con la Resolución Ministerial N° 00306-2020-PRODUCE.

2.2. Del establecimiento de una cuota anual por embarcación.

El Ministerio de la Producción establecerá adicionalmente a la cuota anual global, una cuota individual por embarcación dedicada al consumo humano directo; asignándole a cada embarcación pesquera artesanal y de menor escala la facultad de extraer una cantidad del recurso anchoveta - expresada en toneladas- durante una temporada de pesca, sobre la base del informe científico de la biomasa del recurso, elaborado por el Instituto del Mar del Perú — IMARPE y en concordancia con lo establecido en el numeral 7.3 de los "Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo Norte-Centro", aprobados con la Resolución Ministerial N° 00306-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- medidas de promoción de la pesca de anchoveta para consumo humano directo.-

El Ministerio de Producción implementa las siguientes medidas de promoción:

3.1 Promueve mediante el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, la implementación de buenas prácticas para la comercialización de productos seguros para el consumo humano, priorizando la higiene, la forma de manipulación, la preservación y el mantenimiento de la cadena de frío.

3.2 Articula con las Gerencias regionales de producción de los gobiernos regionales la implementación de desembarcaderos artesanales modernos, en el marco de sus competencias y de sus presupuestos institucionales, a fin de mejorar sus condiciones de trabajo, y brindar a la población alimentos inocuos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

3.3 Promueve el otorgamiento de intereses promocionales aplicables a las líneas de crédito que otorga el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero —FONDEPES a la pesca artesanal, a fin de evitar el crecimiento de su cartera pesada.

Artículo 4.- obligación de transparentar la información pesquera.

El Ministerio de la Producción, los gobiernos regionales y sus organismos adscritos, tienen la obligación de publicar en sus portales institucionales y de transparencia, toda la información relevante sobre la actividad pesquera.

El Ministerio de la Producción, actualiza y publicita el Registro Nacional de todas las Embarcaciones Pesqueras con licencia para la Extracción del Recurso Anchoqueta destinadas al Consumo Humano Directo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

~~Artículo único.- medidas complementarias.~~

El Ministerio de la Producción en el marco de sus competencias, dicta medidas complementarias a fin de mejorar las condiciones de extracción del recurso anchoqueta y anchoqueta blanca para fines de consumo humano directo, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación
- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

- Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la producción y sistematización legislativa.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Resolución Ministerial N° 306-2020-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo Norte Centro.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene objeto: *"estimular el consumo humano directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*), mejorando sus condiciones de extracción por parte de los pescadores artesanales y de menor escala, por ser fuente de seguridad alimentaria, de empleos e ingresos, permitiendo el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad."* Partiendo de esta premisa, debemos realizar nuestro análisis teniendo en cuenta las opiniones recibidas y los aportes del grupo de trabajo señaladas en su informe de gestión 2022-2023.

Las opiniones coinciden en señalar que si viene es cierto es necesario incrementar el consumo humano directo de la Anchoveta y Anchoveta Blanca, por su alto valor proteico, no es menos cierto **que en los últimos 8 años el consumo no aumentado.**

En este orden de ideas el ministerio de la Producción señala que ellos han emitido diversas normativas (**ninguna con rango de ley**) no articuladas, en la búsqueda de aumentar el



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

consumo humano directo de Anchoveta y Anchoveta Blanca; ergo, una norma con rango de ley a tenor de la propuesta le daría mayor transcendencia jurídica y repercusión para que a través de los programas especializados del ministerio como el de a "Comer Pescado", se implementen estrategias y/o incentivos para promover el consumo humano directo de la Anchoveta y Anchoveta Blanca.

La Comisión considera que, de darse esta variable, es decir el aumento del consumo humano directo de la Anchoveta y Anchoveta Blanca, el Ministerio de la Producción, debería promover la extracción y captura de la anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano directo a los pescadores artesanales y los armadores de menor escala.

No menos importante siguiendo las recomendaciones de las opiniones, la Comisión considera que el Ministerio de la Producción debe promover la mejora de las condiciones de extracción por parte de los pescadores artesanales y los armadores de menor escala de la extracción y captura de la Anchoveta y Anchoveta blanca para consumo humano directo en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. De esta manera consideramos que reformulando el objeto de la ley inicialmente propuesto la propuesta es viable, pero con un texto sustitutorio que incluso supere la propuesta del referido grupo de trabajo.

IV.2. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

II. Equidad y Justicia Social

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (...) (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores.

IV. 3. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, planteadas en el ítem de competitividad en el país, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica	71. Promoción y formalización de las Mypes y la mediana empresa. 72. Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

La iniciativa legislativa, al cambiarse por declarativa, no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

Por otro lado, busca llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que se priorice y pueda promover las mejoras de condiciones de extracción de anchoveta de pescadores artesanales y de menor escala.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa al presentar un texto sustitutorio, cambiando la propuesta inicial no irrogaría gasto al erario nacional, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad resaltar y hacer viable la propuesta legislativa. Teniendo en cuenta que se está limitando a resaltar las acciones que por competencia tiene el Ministerio de la Producción; ergo, no se esta generando gasto adicional es decir deben cumplir con sus mismos recursos.

Estado: Ministerio de la Producción Programa A Comer Pescado

BENEFICIO	COSTO
Promover el consumo de Anchoveta y Anchoveta Blanca a través del Programa A Comer Pescado.	Se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

Promover las condiciones de extracción para los pescadores artesanales.	recursos adicionales al tesoro público, dentro de marco de sus competencias.
---	--

Económico

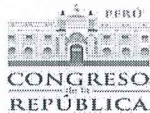
BENEFICIO	COSTO
La Población al consumir la Anchoveta y Anchoveta Blanca, aumenta su ingesta de valor proteico. Disminución de anemia y deficiencias alimentarias de nuestra población.	El ministerio de la Producción que cumple con sus competencias y funciones, sin demandar recursos adicionales.

Social

BENEFICIO	COSTO
Mejora el nivel de vida de la población y de sus índices de ingesta proteica. Genera empleo e ingresos a los pescadores artesanales.	De compra de la anchoveta y anchoveta blanca, Gastos de los pescadores artesanales.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que guarde relación con una norma de carácter declarativa y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

La Comisión propone tres artículos; en el primero proponemos que la ley tiene como objeto promover el consumo humano directo de la Anchoveta y Anchoveta Blanca (*engraulis ringes* y *anchoa nasus*), con la finalidad de mejorar la calidad de ingesta proteica de la población.

En el segundo artículo establecemos que el Ministerio de Producción a través del Programa Nacional "A Comer Pescado" implementa estrategias y/o incentivos para promover el consumo humano directo de la Anchoveta y Anchoveta Blanca.

Finalmente, en el artículo tercero establecemos, dos medidas para optimizar la extracción de la Anchoveta y Anchoveta Blanca, con fines de consumo humano directo; así la primera medida sería

- a) Que el Ministerio de la Producción promueve la extracción y captura de la anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano directo a los pescadores artesanales y los armadores de menor escala, según necesidad y demanda, verificando el destino de productos pesqueros para consumo humano directo.
- b) Así mismo el Ministerio de la Producción promueve la mejora de las condiciones de extracción por parte de los pescadores artesanales y los armadores de menor escala de la extracción y captura de la Anchoveta y Anchoveta blanca para consumo humano directo en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

VII. Debate en la Sesión de la Comisión

Iniciado el debate la señora congresista Ruth Luque Ibarra propuso mejorar el párrafo 3.2 del artículo tres de la propuesta legal proponiéndose que la redacción quedar en el siguiente

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

sentido: *"El Ministerio de la Producción promueve la extracción y captura de la anchoveta y anchoveta blanca, verificando el destino de estos productos pesqueros para consumo humano directo".*

La referida propuesta fue aceptada por la señora presidente y se sometió al voto el dictamen resultando en su aprobación.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el ítem b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN"**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto promover el consumo humano directo de la Anchoveta y Anchoveta Blanca (*engraulis ringes* y *anchoa nasus*), con la finalidad de mejorar la calidad de ingesta proteica de la población.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".

Artículo 2. Promoción del consumo humano directo de la Anchoveta y Anchoveta Blanca

El Ministerio de Producción a través del Programa Nacional "A Comer Pescado" implementa estrategias y/o incentivos para promover el consumo humano directo de la Anchoveta y Anchoveta Blanca.

Artículo 3. Medidas para optimizar la extracción de la Anchoveta y Anchoveta Blanca, con fines de consumo humano directo.

- 3.1. El Ministerio de la Producción promueve la extracción y captura de la anchoveta y anchoveta blanca, verificando el destino de estos productos pesqueros para consumo humano directo.
- 3.2. El Ministerio de la Producción promueve la mejora de las condiciones de extracción por parte de los pescadores artesanales y los armadores de menor escala de la extracción y captura de la Anchoveta y Anchoveta blanca para consumo humano directo en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 9 de junio 2025.



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 15:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
GARCÍA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 09:58:09-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 13:15:43-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:34:31-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:34:05-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/06/2025 10:24:20-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 00:06:50-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 11:09:08-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 12:15:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 10:54:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 19:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORRES GALINAS Basilio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 12:09:29-0500



PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

COMISION PRODUCCION MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2737/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN".



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 19:54:51-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 12:55:10-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 10:37:53-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 11:30:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 11:42:44-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON-TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 14:45:19-0500

Lima, 09 de junio de 2025

OFICIO N° 470-2024-2025-DC-RHSP/CR

Señora Congresista

TANIA RAMIREZ GARCÍA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas

Presente. –

De mi consideración:

Me dirijo a usted con la finalidad de informarle que debido a labores de representación no pude asistir a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, programada para el día lunes 09 de junio del 2025, motivo por el cual solicito que se me otorgue la licencia respectiva.

Esperando la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 16:08:44-0500

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República

Lima, 09 de junio de 2025.

OFICIO N° 01109-2024-2025/RHC-CR

Señora:

TANIA RAMÍREZ GARCÍA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente. —

Asunto : Solicita licencia para la Vigésima Sesión Ordinaria por motivo que se indica.

De mi especial consideración:

Sirva el presente para saludarla y **solicitarle** respetuosamente tenga a bien concederme LICENCIA para Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas que usted acertadamente preside, **a llevarse a cabo el día 09 de junio de 2025**, por la razón de cruzarse con las sesiones de la Comisión de Economía, Banca y Finanzas y la Comisión de Educación, Juventud y Deportes que también se han programado en forma paralela a la misma hora y fecha y de las cuales también el suscrito es miembro titular, lo que impedirá pueda asistir o llevarlas al mismo tiempo como es mi deseo.

Es en mérito de lo cual que le pido pueda acceder a mi petición teniendo en consideración los motivos antes expuestos.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU-
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento—
Fecha: 10/06/2025 13:28:12-0500

Dr. RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República